





RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE CAMPERO DE PLACAS MAK-182, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS CON NIT. 800.188.154-5".

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferida en los Decretos 1079 del 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, Decreto 0087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011),

CONSIDERANDO

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS identificada con NIT. 800.188.154-5, Representada Legalmente por la Gerente General DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR, radico ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – oficio bajo radicado M.T. número 20173170017912 del 8 de Agosto del 2017 con sus respectivos anexos, solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA:	MAK-182	N°. MOTOR:	871989
CLASE:	CAMPERO	SERVICIO:	PÚBLICO
MARCA:	CHEVROLET	MODELO:	1991

PROPIETARIO: JOSE IVAN GALVIS IDARRAGA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.580.338; de conformidad con la información contenida en la página del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) bajo el link ciudadanos cuenta con Licencia de Transito Número 111984.

Que la empresa aporta a la petición de la referencia como medio de prueba los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente y relacionados así:

- Solicitud de Desvinculación Administrativa incoada por la Doctora DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR, Gerente de COOTRAESCAL (Ver Folio 1).
- 2. Certificado de fecha 04 de Agosto de 2017, emitido por parte de la Gerente General de COOTRAESCAL, Doctora DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR quien certifica lo siguiente: "De acuerdo a nuestros registros el vehículo de placas MAK-182 de propiedad del Señor JOSE IVAN GALVIS SALDARRIAGA

RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 HOJA No. 2 °

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE CAMPERO DE PLACAS MAK-182, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS CON NIT. 800.188.154-5".

identificado con cédula de ciudadanía N° 4.580.338, no ha realizado las revisiones preventivas que establecen las normas y los reglamentos de COOTRAESCAL, los cuales deben ser cada dos meses y copia de las mismos deben reposar en los archivos de la empresa". (Ver Folio 2).

- 3. Certificado de fecha 04 de Agosto de 2017, emitido por la Gerente General de COOTRAESCAL bajo el cual se lee lo siguiente: "De acuerdo a nuestros registros el vehículo de placas MAK-182 de propiedad del Señor JOSE IVAN GALVIS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.580.338, no ha realizado las revisiones preventivas que establecen las normas y los reglamentos de COOTRAESCAL, las cuales deben ser cada dos meses y copia de las mismas deben reposar en los archivos de la empresa". (Ver Folio 3).
- 4. Certificado de fecha 04 de Agosto del 2017, emitido por la Gerente General de COOTRAESCAL donde se certifica lo siguiente: "De acuerdo a nuestros registros el vehículo de placas MAK-182 de propiedad del Señor JOSE IVAN GALVIS SALDARRIAGA identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 4580.338, no ha cumplido con el Plan de Rodamiento por más de 60 días consecutivos, ya que a la fecha y durante el año 2017 no ha solicitado FUEC para cumplir con el mencionado plan". (Ver Folio 3).
- 5. Pantallazo del Sistema FUEC utilizado por la empresa COOTRAESCAL, donde se relaciona la información del rodante de placas MAK-182, donde cuya nota adjunta relaciona lo siguiente: <u>"Se evidencia claramente que para el vehículo MAK-182 no se ha expedido ningún FUEC tomando como fecha de inicio el día 01 de enero de 2017 hasta el 04 de Agosto de 2017"</u>. (Ver Folio 4).

Por parte de este despacho se anexaron los siguientes documentos a fin de que sirvan de soporte dentro del proceso de la referencia y los cuales hacen parte integra de dicho expediente.

- Se adelantó búsqueda mediante el portal link ciudadanos de la página www.runt.com.co para el rodante de placas MAK-182 (Ver Folios 5-10).
- 2. Oficio bajo radicado M.T. 20173170004201 de fecha 17 de Agosto del 2017 enviado por esta Dirección Territorial al Despacho de la Doctora Carolina Castro Toro, Subdirectora Operativa Consorcio Servicios de Transito de Manizales (STM) donde se insta a solicitar Certificado de Tradición del Vehículo de placas MAK-182. (Ver Folio 11).
- 3. Oficio Respuesta por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte por parte del Doctor JOSE WILLIAM GONZALEZ FRANCO, Técnico Operativo fechado el 22 de Agosto del 2017, bajo Radicado M.T. 20173170018912 fechado el 24 de Agosto del 2017, donde se adjuntó el correspondiente certificado solicitado (Ver Folio 12-14).

A fin de resolver la solicitud incoada por parte de la Gerente General de COOTRAESCAL, en aras del debido proceso que nos atañe dentro del particular y

RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 HOJA No. 3

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE CAMPERO DE PLACAS MAK-182, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS CON NIT. 800.188.154-5".

una vez revisado y estudiado el cuerpo de la solicitud y sus anexos, esta Dirección Territorial pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas, está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando así el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas, de allí que se infiera que todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos acatando un orden que garantice su continuidad y desarrollo idóneo.

Una vez revisada en su conjunto la documentación aportada dentro del cuerpo de la solicitud radicada ante esta Dirección Territorial, se tiene que la solicitud de Desvinculación Administrativa incoada por la empresa COOTRAESCAL se tramitara de conformidad a lo consagrado por el Decreto 431 de 2017 Articulo 24 literal B.

El Artículo 24, Literal B del Decreto 431 del 14 de Marzo del 2017 por el cual se modifica el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6, del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 del 2015, el cual establece:

- B) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:
- 1. Por el incumplimiento del Plan de Rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.
- 2. Por el incumplimiento al plan de rodamiento.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.

Mediante la página del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) bajo el link ciudadanos se realiza verificación de información del vehículo en mención, arrojando la siguiente información:

- Frente al Seguro de Accidente de Tránsito SOAT, el cual fue renovado mediante la póliza N° 36553837, expedida por Seguros del Estado S.A. y cuenta con una fecha de inicio de vigencia a partir del 05 de Febrero del 2017 y su fecha de vencimiento es el 04 de Febrero del 2018.
- Frente a la Revisión Técnico Mecánica, se tiene que la última revisión se realizó en el Centro de Diagnóstico Automotor Av. Ciudad de Cali, cuya fecha de expedición es el 06 de Junio del 2017 y fecha de vencimiento 27 de Octubre del 2017.

RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 HOJA No. 4

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE CAMPERO DE PLACAS MAK-182, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS CON NIT. 800.188.154-5".

Teniendo en cuenta que dentro del legado probatorio aportado por la empresa al momento de la solicitud la misma no aporta el contrato de vinculación, esta Dirección Territorial entenderá que el mencionado vínculo comercial se encuentra vigente.

Es por ello que este despacho se considera que se debe estar a lo dispuesto en los postulados de la Ley Civil, es decir el contrato se encuentra vigente a la fecha de la solicitud.

Revisado el reporte del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) correspondiente al automotor que nos ocupa de placas MAK-182, encontramos que aparecen cargados dos embargos ordenados por el Juzgado Civil Municipal mediante oficios 273 del 21/02/2007 y el 2348 del 10/12/2008, y teniendo en cuenta que la inscripción de medidas cautelares es una condición sine qua non para conceder o denegar la presente solicitud de Desvinculación Administrativa; éste despacho considero procedente la verificación de las mencionadas medidas, razón por la cual mediante oficio bajo radicado M.T. 20173170004201 fechado el 17 de Agosto del 2017 se requirió al consorcio STM a fin de que aportara Certificado de Tradición actualizado del mencionado automotor.

Así las cosas, el consorcio STM mediante oficio bajo radicado M.T. 20173170018912 con fecha del 24 de Agosto del 2017 aportando el documento solicitado en el cual se certifica que a la fecha de la expedición del mismo (22/08/2017) el rodante <u>"No tiene pendiente judiciales registrados".</u>

Por lo anteriormente expuesto, se tiene entonces, que observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Cooperativa de Transportadores Escolares y Especiales de Caldas, de conformidad a lo consagrado en el Decreto 1079 del 2015, modificado por el Decreto 431 del 2017, no cabe duda y luego de abordar el tema pertinente y aplicable al caso deberá proferirse decisión de fondo respecto de la solicitud de Desvinculación del referido rodante, por lo cual se accederá a la Desvinculación Administrativa del vehículo clase campero de placas MAK-182.

En mérito de lo expuesto la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Desvinculación Administrativa del vehículo clase campero de placas MAK-182 de propiedad de la Señor JOSE IVAN GALVIS IDARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.580.338; el cual está vinculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS, identificada con NIT. 800.188.154-5, lo anterior de conformidad a la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente Acto Administrativo a la Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS, Doctora DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR en la siguiente dirección Carrera 7A Nº 9 – 31 Manizales (Caldas).

RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 HOJA No. 5

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE CAMPERO DE PLACAS MAK-182, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS CON NIT. 800.188.154-5".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente Acto Administrativo al Señor JOSE IVAN GALVIS IDARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 4.580.338, propietario del rodante de placas MAK-182 en la siguiente dirección Urbanización Monserrate Apartamento 501A, Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida cancele la tarjeta de operación y desagregue el rodante de placas MAK-182 del parque automotor de la Cooperativa de Transportadores escolares y especiales de Caldas, identificada con NIT. 800.188.154-5 y además deberá informar a los cuerpos de control Operativo de Tránsito Municipal y Departamental sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a fin de que se realice la correspondiente inmovilización del vehículo de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESEYCUMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, a los Veinte (20) días del mes Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Director Territorial Caldas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Paola V Escobar Castaño/ Abogada Contratista. Fecha de Elaboración 20/11/2017

Tipo de respuesta:

Reviso: Dr. Claudio Barreiro Narváez/ Profesional Especializado/ Dr. Héctor Mauricio Torres Álvarez/ Director Territorial Caldas Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez/ Director Territorial Caldas. Número de Radicado que Responde: 20173170017912.

Total () Parcia ().

*107 00 07